

Descripción de las fincas embargadas
(Sobre las que se amplía el embargo)

Deudor: Salas Sainz Aquilino.

Finca número: 01.

Datos finca urbana.
Descripción finca: Local Comercial.—Finca 62687.
Tipo vía: Calle. Nombre vía: Travesía Calle del Monte.
Número vía: 7. Código postal: 39006 Código municipal: 39075.
Datos Registro.
Número Registro: 04 Número tomo: 2.339. Número libro: 0719. Número folio: 0091. Número finca: 062687.

Finca número: 02.

Datos finca urbana.
Descripción finca: Finca 61440.—Almacén.
Tipo vía: Calle. Nombre vía: Travesía Calle del Monte.
Número vía: 7. Código postal: 39006 Código municipal: 39075.
Datos Registro.
Número Registro: 04 Número tomo: 2.318. Número libro: 0698. Número folio: 0106. Número finca: 061440.

Santander, 14 de febrero de 2005.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.
05/5141

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de diligencia de embargo de bien inmueble

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 de Cantabria, y para que sirva de notificación al copartícipe don Jorge Juan Soria Pedraja.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Pedraja Cañas, Enrique, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Tetuán, 37, de Santander, se procedió con fecha 7 de marzo de 2005, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 25 de abril de 2005.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva

contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 013707927L, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

N.º providencia apremio	Período	Régimen
39 04 010925413	10 2003/10 2003	0521
39 04 011121736	11 2003/11 2003	0521
39 04 011522668	12 2003/12 2003	0521
39 04 012529044	01 2004/01 2004	0521
39 04 020279344	02 2004/02 2004	0521
39 04 020279445	04 2004/04 2004	0521
39 04 020279546	03 2004/03 2004	0521

—Importe deuda:
Principal: 1.446,50.
Recargo: 511,60.
Intereses: 0,00.
Costas devengadas: 41,84.
Costas e intereses presupuestados: 60,00.
Total: 2.059,94.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la siferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará a los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 7 de marzo de 2005.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

<i>Descripción de la finca embargada</i>	N.º providencia apremio	Período	Régimen
Deudor: Pedraja Cañas Enrique.	39 03 015397235	01 2003/01 2003	1211
	39 03 015397336	02 2003/02 2003	1211
Finca número 01	39 03 015397437	03 2003/03 2003	1211
	39 03 015397538	04 2003/04 2003	1211
-Datos finca no urbana:	39 03 015397639	05 2003/05 2003	1211
Nombre finca: El Molino.	39 03 015397740	06 2003/06 2003	1211
Provincia: Cantabria.	39 04 012064757	08 2003/08 2003	1211
Localidad: Rocamundo-Rebollar.	39 04 012064959	11 2003/11 2003	1211
Cultivo: Secano.	39 04 012065161	09 2003/09 2003	1211
-Datos Registro:	39 04 012065262	07 2003/07 2003	1211
Número libro: 162.	39 04 012064858	10 2003/10 2003	1211
Número folio: 22.	39 04 012065060	12 2003/12 2003	1211
Número finca: 22661.			
-Descripción ampliada:			
Nuda propiedad de una tercera parte de nueve treinta avas partes de: Rústica.- De cultivo de secano en El Molino, Rocamundo-Rebollar, de sesenta y un áreas setenta centiáreas.			
Santander, 7 de marzo de 2005.-La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.			
05/5733			

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de diligencia de embargo de bien inmueble

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 de Cantabria,

Y para que sirva de notificación a la copartípe doña Mónica Pescador Martín.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor De la Fuente Caballero, Jesús Carlos, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Consuelo Berges, 33, 3.º, de Santander, se procedió con fecha 2 de marzo de 2005, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 26 de abril de 2005.-La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 029031194-L, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

N.º providencia apremio	Período	Régimen
39 03 015397235	01 2003/01 2003	1211
39 03 015397336	02 2003/02 2003	1211
39 03 015397437	03 2003/03 2003	1211
39 03 015397538	04 2003/04 2003	1211
39 03 015397639	05 2003/05 2003	1211
39 03 015397740	06 2003/06 2003	1211
39 04 012064757	08 2003/08 2003	1211
39 04 012064959	11 2003/11 2003	1211
39 04 012065161	09 2003/09 2003	1211
39 04 012065262	07 2003/07 2003	1211
39 04 012064858	10 2003/10 2003	1211
39 04 012065060	12 2003/12 2003	1211

-Importe deuda:

Principal: 1.452,48.

Recargo: 508,32.

Costas devengadas: 38,30.

Costas e intereses presupuestados: 59,97.

Total: 2.059,07.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Asimismo se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 2 de marzo de 2005.-La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Descripción de la finca embargada

Deudor: De la Fuente Caballero, Jesús Carlos.

Finca número 01

-Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: Urbana. Mitad indivisa.

Tipo vía: Cl.

Nombre vía: Consuelo Berges.

Número vía: 33.

Piso: 3.

Puerta: C.

Código Postal: 39012.

Código Municipal: 39075.

-Datos Registro:

Número Registro: 05.

Número tomo: 2188.

Número libro: 918.

Número folio: 125.

Número finca: 7288.

-Descripción ampliada:

Mitad indivisa de: Urbana.- Número trece.- Piso tercero señalado con la letra C, sito en la planta tercera de vivien-